



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### Referencia: 2020-0316

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

I.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RAFAEL ENRIQUE CATAÑO CALDERÓN** por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

#### Pagaré No.204004017459:

- 1.- 648146.2687 UVR, equivalentes a \$177.962.622.83 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- 2075.7960 UVR, equivalentes a \$569.954.85, correspondientes a la cuota de marzo de 2020.
- 4.- 2087.0342 UVR, equivalentes a \$573.040.53, correspondientes a la cuota de abril de 2020.
- 5.- 2098.3688 UVR, equivalentes a \$576.152.69, correspondientes a la cuota de mayo de 2020.
- 6.- 2109.3658 UVR, equivalentes a \$579.172.16, correspondientes a la cuota de junio de 2020.
- 7.- 2120.0895 UVR, equivalentes a \$582.116.58, correspondientes a la cuota de julio de 2020.
- 8.- 2131.5688 UVR, equivalentes a \$585.268.48, correspondientes a la cuota de agosto de 2020.
- 9.- 2141.6333 UVR, equivalentes a \$588.031.90, correspondientes a la cuota de septiembre de 2020.
- 10.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 9, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- \$6.624.828.98 por los intereses de plazo.

#### Pagaré No.4097449986130131:

- 12.- \$4.593.659 por concepto de capital.



13.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

14.- \$96.484 por los intereses de plazo.

Las costas se tasarán oportunamente.

**II.- DECRETAR** el embargo del inmueble de matrícula **50C-1846162** de la O.R.I.P. de Bogotá. **Ofíciase** a dicha autoridad.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro del predio.

**III.- NOTIFICAR** esta decisión al ejecutado de manera personal, precisándole que cuenta con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

**IV.- RECONOCER** personería adjetiva al abogado FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS como vocero judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

**V.- OFICIAR** a la DIAN, a partir de las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 13/01/2021	
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 002 de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	